

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA INAPLICACIÓN DE LA LEY PENAL POR CONDUCTA QUE
INFRINGE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS DELITOS
DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES
MADERABLES Y LA IMPUNIDAD EN LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, 2017”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Ponce Pozo, Milner Alvaro

ASESOR: Delgado Y Manzano, Jesus

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41608620

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22409401

Grado/Título: Abogado

Código ORCID: 0000-0002-6776-6292

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
2	Aguirre Soto, Luis Feliciano	Maestro en educación	22402741	0000-0003-1776-5010
3	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777

D

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:03 horas del día 07 del mes de diciembre del año 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido	: Presidente
Mtro. (a) Luis Feliciano Aguirre Soto	: Secretario
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero	: Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 845-2020-DFD-UDH de fecha 02 de diciembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada **“LA INAPLICACIÓN DE LA LEY PENAL POR CONDUCTA QUE INFRINGE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y LA IMPUNIDAD EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, 2017”**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **PONCE POZO, Milner Álvaro**, para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 19:19 horas del día 07 del mes de diciembre del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido
Presidente



.....
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero
Vocal



.....
Mtro. (a) Luis Feliciano Aguirre Soto
Secretario

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 845-2020-DFD-UDH

Huánuco, 02 de diciembre de 2020

Visto, el ID 276305-0000001585 de fecha 20 de noviembre de 2020 presentado por el Bachiller **PONCE POZO, Milner Alvaro**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LA INAPLICACIÓN DE LA LEY PENAL POR CONDUCTA QUE INFRINGE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y LA IMPUNIDAD EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, 2017”**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 057-2020-DFD-UDH de fecha 21 de febrero de 2020 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado intitulado intitulado **“LA INAPLICACIÓN DE LA LEY PENAL POR CONDUCTA QUE INFRINGE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y LA IMPUNIDAD EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, 2017”**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **PONCE POZO, Milner Alvaro**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido	: Presidente
Mtro. (a) Luis Feliciano Aguirre Soto	: Secretario
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero	: Vocal

Artículo Segundo. – **SEÑALAR** el día *lunes 07 de diciembre del año 2020 a horas 6:00 p.m.* dicha sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma manuscrita]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (4) Asesor. Archivo,FCB/ytch

DEDICATORIA

A mi padre en el cielo. A mi madre por mostrarme el camino hacia la superación. A mi esposa por su apoyo constante y a mi hijo por ser mi motivación a ser mejor.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE CUADROS	VI
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
SUMMARY	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	12
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. Formulación del problema general	13
1.2.2. Formulación de problemas específicos	13
1.3. OBJETIVO GENERAL	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II	17
2. MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. Antecedentes internacionales	17
2.1.2. Antecedentes nacionales	18
2.1.3. Antecedentes locales	22
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	56
2.4. HIPÓTESIS	57
2.5. VARIABLES	58
2.5.1. Variable Independiente	58
2.5.2. Variable Dependiente	58

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	58
CAPÍTULO III	59
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	59
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	59
3.1.1. Enfoque	59
3.1.2. Alcance o nivel	59
3.1.3. Diseño	59
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	60
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..	60
3.3.1. Para la recolección de datos	60
3.3.2. Para el análisis e interpretación de los datos	60
CAPÍTULO IV.....	61
4. RESULTADOS.....	61
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	62
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ...	68
CAPÍTULO V.....	69
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	69
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	69
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS	74
MATRIZ DE CONSISTENCIA	75

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 01 – VARIABLE INDEPENDIENTE	62
CUADRO N° 02 – VARIABLE DEPENDIENTE.....	63

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 01 - DELITOS AMBIENTALES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO 2017	64
TABLA N° 02 – TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE HECHOS INVESTIGADOS	66

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 01 - DELITOS AMBIENTALES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO 2017	65
GRÁFICO N° 02 – TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE HECHOS INVESTIGADOS	67

RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación desarrolla un tema trascendente y actual referido a la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables y la impunidad en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, su estructura se divide en cinco capítulos: En el primero se describe el problema que se circunscribe que los delitos ambientales se encuentran regidos por la técnica legislativa de las leyes penales en blanco; en la que para determinar si un hecho amerita ser avocado su conocimiento en despacho fiscal, es imprescindible verificar si los hechos han sido objeto de un trámite administrativo sancionador, en caso de ser afirmativo la intervención penal no podría encontrar asidero legal, lo que conllevaría que los que incurran en este delito, a fin de evitar una sanción penal, busquen sanción administrativa, generando impunidad al investigado. En el siguiente capítulo se trata respecto de los antecedentes de la investigación en su nivel internacional, nacional y local, y sus bases teóricas atendiendo a su variable independiente la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, y su variable dependiente la impunidad en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables. En el tercer capítulo la metodología empleada de tipo sustantiva, y como base las carpetas que se ventilaron en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, su muestra seis de ellas, con las características señaladas. El capítulo cuarto los resultados de la investigación, donde se ha procesado los datos, su contrastación y prueba de hipótesis, y para culminar en el último capítulo la Discusión de Resultados, para finalmente presentar las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The Report of the research work develops a transcendent and current issue related to the non-application of the criminal law for conduct that violates an administrative provision, in the crimes of Illegal Trafficking of Wood Forest Products and impunity in the Office of the Specialized Prosecutor in Environmental Matters of Huánuco , 2017, its structure is divided into five chapters: The first section describes the problem that circumscribes that environmental crimes are governed by the legislative technique of blank criminal laws; in which to determine if a fact deserves to be avocado his knowledge in tax office, it is essential to verify if the facts have been subject to an administrative sanctioning procedure, in case of being affirmative the criminal intervention could not find legal support, which would entail that those who incur this crime, in order to avoid a criminal sanction, seek administrative sanction, generating impunity for the investigated. The following chapter deals with the background of the investigation at its international, national and local level, and its theoretical bases, attending to its independent variable the inapplication of the criminal law for conduct that violates an administrative provision, and its dependent variable the impunity in the crimes of Illegal Trafficking of Wood Forest Products. In the third chapter the methodology used of substantive type, and as a base the folders that were aired in the Office of the Specialized Prosecutor in Environmental Matters of Huánuco, 2017, shows six of them, with the characteristics indicated. The fourth chapter the results of the investigation, where the data has been processed, its contrast and hypothesis test, and to culminate in the last chapter the Discussion of Results, to finally present the conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

El informe final del trabajo de investigación denominado la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables y la impunidad en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, se encuentra estructurada bajo los siguientes parámetros: La descripción del problema implica en establecer que si bien los delitos ambientales se encuentran regidos por la técnica legislativa de las leyes penales en blanco; conllevaría que los que incurran en este delito, a fin de evitar una sanción penal, busquen sanción administrativa, generando impunidad al investigado. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo incidirá la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, y la impunidad en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017? Asimismo se justifica la investigación porque en los delitos del medio ambiente en la modalidad de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, en la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Huánuco, se estaría emitiendo Disposición Fiscal de Archivamiento Definitivo. Los objetivos se orientó a explicar la manera de demostrar el grado de incidencia de la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, empleándose para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se sustanciaron, y las fuentes de información se recabaron de las bibliotecas de la ciudad, pese a ciertas limitaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación trata sobre la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017.

El derecho penal en el devenir histórico ha reafirmado su posición de ser un instrumento de control social de la última ratio; vale decir, de poder ejercer el *ius puniendi* bajo los principios de subsidiariedad y fragmentariedad; esto conlleva a entender y asimilar que el derecho ambiental es un Sistema de normas, instituciones, practicas e ideologías jurídicas eventualmente útiles para la tutela del equilibrio de los ecosistemas; por tanto, su protección está también regulado bajo un “sistema de gestión ambiental, de las cuales participan diferentes instituciones y de la cual se debe precisar que el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, comprendiendo las acciones técnica normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entiéndase como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización y el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos competentes.

De ahí que se ha señalado que los límites del control administrativo del Estado en sus diversos ámbitos aparte de tener una exigencia formal de parte de los intervenidos o administrados el cumplimiento de una sanción administrativa (multa, decomiso, entre otros) ante la comisión de una infracción, también directamente realiza una labor preventiva al persuadir, disuadir dentro de sus atribuciones funcionales el cumplimiento del marco

normativo ambiental, generando conductas orientadas a que se no produzca daño al ambiente en sus distintas formas, esto como un deber de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Es necesario saber y hacer recordar que los delitos ambientales se encuentran regidos por la técnica legislativa de las leyes penales en blanco; es decir, para determinar si un hecho amerita ser avocado su conocimiento en despacho fiscal, es imprescindible verificar si los hechos han sido objeto de un trámite administrativo sancionador, que infrinja una disposición administrativa, es decir que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre encuentre o no responsabilidad administrativa en el investigado, en caso de ser afirmativo la intervención penal no podría encontrar asidero legal, lo que conllevaría que los que incurran en este delito, a fin de evitar una sanción penal, busquen sanción administrativa, generando impunidad al investigado.

En tal sentido, con la presente investigación pretendemos que se brinde mecanismos que eviten que una responsabilidad administrativa, sea una causa de impunidad en el investigado, proponiendo de ser el caso la modificación de la norma penal para los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, para evitar de esta manera impunidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Formulación del problema general

¿Cómo incidirá la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, impunidad en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017?

Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Cuál es el nivel de afectación por la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017?

PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Demostrar el grado de incidencia de la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Determinar el nivel de afectación de la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017.

OE2 Identificar el nivel de frecuencia con que se han presentado la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Importancia Jurídica: Conforme a lo expuesto en la descripción del problema, se tiene en los delitos del medio ambiente en la modalidad de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, en la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Huánuco, se estaría emitiendo Disposición Fiscal de Archivamiento Definitivo al Declarar que no procede formalizar y continuar la investigación preliminar, al contar el investigado con Informe Fundamentado que concluya entre otros puntos lo siguiente: De acuerdo a los hechos sanción a la persona jurídica, propietario del producto forestal maderable intervenido, con una multa por infracción al Reglamento

de Gestión de Forestal aprobado mediante D.S N° 018-2015MINAGRI, también de acuerdo a los hechos descritos, se ha haya absuelto a la persona natural de acuerdo a los Principios de razonabilidad y de verdad material, contenidos en el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo No 1272; y los incisos “a”, “b” y “c” del Art. 16 del D.S N° 011-2016-MINAGRI, Disposiciones para Promover la Formalización y Adecuación de las Actividades del Sector Forestal y de Fauna Silvestre, al no haber cometido infracción a la Legislación Forestal vigente, causando impunidad al sustraérseles de la sanción punitiva del Estado.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- En lo referente a la recolección de información se tuvo ciertas limitaciones en cuanto a la falta de material bibliográfico sobre el tema, tanto en las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por lo que se tuvimos que recurrir a bibliotecas particulares de abogados especialistas en la materia.
- Asimismo, otra de las limitaciones es que sobre el tema de investigación se careció de investigaciones directas, rediciéndose solo a indirectas, al parecer por lo novísimo que es el tema tratado.
- Igualmente, otra limitante fue el acceso restringido que tuvimos a las carpetas fiscales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, por lo reservado de la investigación, ya que solo las partes tienen acceso libre a la información.
- La carencia en el análisis sobre el tema, por parte de doctrinarios, juristas y legisladores.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación es viable porque se tuvo finalmente acceso a la información sobre el tema, tanto en las carpetas fiscales, en la que realizó investigación preliminar por el delito contra El Medio Ambiente, en la modalidad de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en agravio del Estado-Ministerio del Ambiente, seguido por ante la fiscalía especializada en Materia Ambiental de Huánuco, en la que se solicitó el archivamiento definitivo al no formalizar ni continuar con la investigación preliminar, así como documentos bibliográficos, hemerográficos, y también por haber contado, con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antecedentes internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de los procesos de desalojo por vencimiento del plazo para la restitución del bien. Título: *“EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA JUSTICIA AMBIENTAL”*. Autor: Jorge BERMÚDEZ SOTO. Año: 2010. Universidad: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, CHILE. Para optar el Grado de Magister en Derecho y Ciencias Políticas.

Conclusiones

- a. La información ambiental constituye una piedra fundamental en la construcción del Estado de Derecho. La sociedad para salir de su estado de ignorancia y desaprensión ambiental debe contar con la información y los datos suficientes y de calidad de aquello que le afecta cada día en su calidad y expectativas de vida. Por el contrario, la falta de información ambiental no sólo es peligrosa, sino que fomenta la ineficacia y el déficit de cumplimiento de la normativa ambiental. Esto vale tanto para la Administración del Estado con competencias ambientales, como también para los particulares destinatarios del ordenamiento jurídico ambiental.
- b. El derecho de acceso a la información ambiental plantea ciertas particularidades y problemas que no encuentran una solución totalmente satisfactoria en la aplicación de las vías de acceso previstas en el Derecho administrativo general.
- c. Finalmente, el acceso a la información ambiental es un presupuesto sine qua non para el logro de la justicia ambiental. En tal sentido, el cúmulo de sistemas de información ambiental que introduce la Ley N° 20417 constituirá un aporte real para alcanzar una distribución de servicios y cargas ambientales equitativas. En efecto, los ciudadanos requieren hoy día, en

primer lugar, conocer y estar informados respecto de los elementos que conforman el medio ambiente, su estado de conservación y sobre todo el efecto que producirán sobre ellos la realización de una determinada actividad. (SOTO 2010).

Comentario

El autor de la investigación señala que la falta de información ambiental no sólo es peligrosa, sino que fomenta la ineficacia y el déficit de cumplimiento de la normativa ambiental. El derecho de acceso a la información ambiental plantea ciertas particularidades y problemas que no encuentran una solución totalmente satisfactoria en la aplicación de las vías de acceso previstas en el Derecho administrativo general, y para culminar que el acceso a la información ambiental es un presupuesto sine qua non para el logro de la justicia ambiental.

Antecedentes nacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS MADERABLES FORESTALES EN LA REGIÓN DE PUNO, PERIODO 2016”*. Autor: Jherson Alfredo PAREDES CONDORI. Año: 2017. Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ. Para optar el Título Profesional de Abogado.

Conclusiones:

Primero. Las especies protegidas por el Estado peruano están en condición vulnerable, por lo que al aplicación de la ley, deberá ser eficiente para el procedimiento sancionador, que mediante la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley del medio ambiente y sus modificatoria para la aplicación de forma eficaz. Por lo que se requiere acciones conjuntas dentro de las atribuciones conferidas de la norma para su proceso adecuado con un sustento técnico que permita mitigar la debilidad del Estado.

Segundo. Los controladores forestales muestran un conocimiento bueno (41.25%) y regular (30%) sobre la adecuada aplicación de la ley mediante el Procedimiento Administrativo General y sobre la Ley de Forestal y de Fauna Silvestre mostrando valores relativamente bajos, lo cual repercute que exista un procedimiento sancionador inadecuado; del mismo modo los fiscales en materia ambiental muestran que el 37.5% tiene un conocimiento bueno y el 20% un conocimiento regular, datos que revelan el desinterés en el tema por parte de los juristas, lo cual repercute que exista tráfico ilegal y un procedimiento sancionador indebido.

Tercero. Las formas de control del Estado no resguardan las especies forestales protegidas por el Estado peruano, por lo que se genera el tráfico ilegal de los productos forestales maderables; esto conlleva a que los funcionarios omitan sus funciones efectuando cohechos que ha generado una disminución sistemática de los recursos del Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Nacional de Tambopata, donde se obtiene el recurso forestal amparado por el Estado peruano, como el cedro, caoba y el recurso forestal maderable proviene de Boca Colorado, Mazuco, Laberinto, Iñapari y que en la actualidad existe poca capa forestal maderable, ya que la cobertura de nuestros bosques son productos forestales sin demanda en el mercado como el Bálsamo más conocido como Topa.

Cuarto. Los procesos de aplicación de la ley, solo se dieron en primera instancia ya que los procedimientos sancionadores no tienen el sustento técnico ni la interpretación adecuada, por lo que ha generado una omisión de las funciones en los casos sancionables por la ley, solo quedaron en la aplicación de multas y comiso de las especies forestales y en su gran mayoría estas fueron archivadas en un proceso administrativo sancionador y que las especies forestales extintas no han tenido sanción alguna esta por la omisión de funciones y cohechos, que han generado el desamparo de las especies protegidas por la legislación peruana, sin embargo se tiene el instrumento de la ley con los cuales se debe dar sanción efectiva.

Comentario

Con relación a esta investigación el autor concluye que procedimiento sancionador, que mediante la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley del medio ambiente y sus modificatoria, y que formas de control del Estado no resguardan las especies forestales protegidas por el Estado peruano, por lo que se genera el tráfico ilegal de los productos forestales maderables; y que procedimientos sancionadores no tienen el sustento técnico ni la interpretación adecuada, por lo que ha generado una omisión de las funciones en los casos sancionables por la ley.

Título: “*ESTRUCTURA DE LAS REDES DE CORRUPCIÓN EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MADERA EXTRAÍDA DE CONCESIONES FORESTALES OTORGADAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI, ENTRE LOS AÑOS 2008 Y 2011*”. Autor: Rosario Del Pilar PÉREZ VILLACORTA. Año: 2014. Universidad: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Para optar el Grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno Mención en Políticas Públicas y Gestión Pública.

Conclusiones:

Mediante la investigación se ha determinado lo siguiente: (1) la estructura de las redes de corrupción que participan en la extracción y la comercialización de la madera extraída ilegalmente de concesiones forestales de Coronel Portillo, Ucayali. (2) Las dinámicas que pueden ser fácilmente vinculadas al sector forestal en general al seguir patrones y lógicas de acción similares que superan a lo determinado primigeniamente en diversas políticas del sector. En esta línea, se observó un sistema complejo de relaciones que subsiste en paralelo al sistema formalmente establecido.

En primer lugar, se aprecia que la bibliografía en materia de redes de corrupción aplicadas al sector forestal es escasa o casi inexistente. La mayoría de los estudios vinculados al sector forestal se encuentran referidos

a la problemática del sector, la sostenibilidad de las concesiones, la tala ilegal y la forma de comercialización nacional e internacional, así como a los efectos en la sostenibilidad del medio ambiente. Las deficiencias presentadas en el mismo datan desde las primeras regulaciones, las que generaron un sistema caracterizado por la sobreexplotación del bosque a través de mecanismos de habilitación y trabajo forzoso. Sin embargo, son diversos los estudios que coinciden en reconocer que uno de los principales problemas del sector y que propicia las actividades 196 ilegales, es la corrupción, y cuyos estudios pueden ser aplicados para entender el fenómeno que se presenta en el sector forestal.

En segundo lugar, la corrupción es el principal motor de la tala ilegal, entendiéndose a esta como el aprovechamiento de los recursos forestales en contravención de las normas que rigen la extracción de los recursos forestales y protegen el patrimonio nacional.

Esta tiene diversos impactos entre los que se encuentran (1) la instauración de un sistema a base de trabajos forzosos y habilitaciones, (2) los impactos en las poblaciones indígenas y sus derechos, y (3) los impactos ambientales. Esta es propiciada por diversos factores: (1) la falta de políticas forestales a nivel macro, (2) las deficiencias normativas e institucionales, (3) la falta de cuadros técnicos y operativos, (4) un sistema de concesiones no consolidado, (5) y la informalidad en la actividad extractiva, siendo estas dos últimas en las que se sustentan las redes de corrupción. En tercer lugar, sobre el primer objetivo planteado, se ha identificado el proceso de determinación, obtención y funcionamiento de concesiones forestales, así como el estado actual de las mismas. La determinación de las concesiones parte de la identificación de las áreas boscosas del país mediante la ZEE, distribuyéndolas según tipos de bosques, entre los que se encuentran los BPP (base de las concesiones, autorizaciones y permisos). Estos son divididos en UAF que son entregados en concesión a través de subasta pública o concurso público, de los cuales se deriva el contrato de concesión.

Comentario.

El autor concluye la estructura de las redes de corrupción que participan en la extracción y la comercialización de la madera extraída ilegalmente de concesiones forestales de Coronel Portillo, Ucayali, y que la corrupción es el principal motor de la tala ilegal, y sobre el primer objetivo planteado, se ha identificado el proceso de determinación, obtención y funcionamiento de concesiones forestales, así como el estado actual de las mismas.

Antecedentes locales.

No se ha encontrado antecedentes directos ni indirectos, razón por la cual no se desarrolló ningún aspecto sobre el particular.

2.2. BASES TEÓRICAS

A. De la variable independiente. La inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa.

Derechos ambientales.

Los derechos ambientales, tal como lo concebimos en la actualidad, tuvieron una evolución legislativa y doctrinaria, desde un derecho ajeno a la esfera de la calidad de persona, como lo eran la protección de los recursos naturales, para llegar a ser elevados por casi todas las legislaciones de los Estados a la categoría de derechos fundamentales. En nuestra actualidad los derechos del ambiente se presentan en conjunto teniendo como principal un conjunto de derecho como es el derecho a la vida ante diversos contaminantes como son las fábricas, minería y humos de las fábricas, así como el derecho de las nuevas generaciones a preservar y gozar un medio ambiente saludable.

Protección del medio ambiente

a) El tema ambiental se encuentra regulada en el código penal, donde podemos ver que se encuentra protegida mediante leyes nuestro medio ambiente.

b) La Teoría del Ejercicio del Derecho de Propiedad, siendo instituciones que en esencia no fueron reguladas para proteger al ambiente o prevenir la ocurrencia de los daños ambientales. La legislación civil ambiental especial regulada en la Ley General del Ambiente es absurda y confusa, debido a que acoge los dos regímenes: el régimen objetivo y el régimen subjetivo, siendo la responsabilidad civil ambiental por excelencia objetiva, que sin duda alguna en una interpretación sistemática con el Código Civil solo traen consigo mayor dificultad e inseguridad jurídica.

El Ministerio del Medio Ambiente, en la actualidad se ha vuelto en un ente veedor, sin poder sancionador, con lo cual, la regulación administrativa ambiental carecerá de eficacia por no tramitarse procesos sancionadores independientes y especializados. Sin embargo, parece que el OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental) adscrita al Ministerio del Ambiente, según intenciones legislativas, se estaría adquiriendo facultades de interponer multas ambientales y acorde con los daños ocasionados por las empresas extractivas, siendo que el pago de multas por más elevados siempre será otorgado a favor del estado y no a las víctimas de actos de contaminación.

c) Indemnización de derechos patrimoniales Uno de los principales fundamentos para regular un régimen de responsabilidad ambiental civil en nuestro sistema, son las indemnizaciones patrimoniales de los derechos ambientales. Los daños ambientales, siendo irreparables, deben tener un valor patrimonial significativo en las indemnizaciones. Nos enfrentamos a la realidad ante tribunales que, en materia de indemnizaciones, no emiten fallos económicamente justos para las víctimas.

d) Derecho de la persona Tomando en consideración que la persona es el fin supremo del grupo social y que todos los derechos del ambiente giran en torno a la persona. Ya sea en su esfera privada o pública, es fundamental que toda persona o ciudadano tenga el goce amplio de sus derechos ambientales y tenga el acceso a la justicia ambiental.

Conflictos ambientales

a) Conflictos ambientales Los informes de la Defensoría del Pueblo, los periódicos y los otros medios informáticos, son los encargados de transmitir los diferentes conflictos ambientales en diferentes puntos del país, por diversos motivos, pudiendo ser la falta de consulta, el problema del agua, la pobreza de las lugares cercanas a las compañías extractivas, la falta información de los pueblos, falta de comunicación de sectores en conflictos, y la falta de voluntad política de reconocer que la licencia social previa, es requisito indispensable para la estabilidad de las inversiones y buen manejo de los recursos económicos, en favor de las poblaciones afectadas y empobrecidas.

b) Supuesto de prevención necesario El fundamento básico del sistema de responsabilidad civil ambiental exclusivamente se basa en el principio de prevención y el principio de precaución. Los daños ambientales son irreparables e irreversibles, sólo queda regular con normas inspiradas la prevención como principio general de toda actividad industrial, pública y privada.

c) Problemas de acceso a la justicia ambiental Los juzgados y fiscalías de nuestro sistema judicial juegan un rol fundamental desde el momento en que el ciudadano acude a pedir tutela jurisdiccional frente al desmedro del derecho ambiental, pero al no contar con especialidad y no contar con precedentes jurisdiccionales en casos ambientales, en forma preliminar, las denuncias son archivadas o las demandas son declaradas improcedentes. Esto último perjudica y niega a los justiciables su derecho de ser atendidos y que sean tramitadas sus acciones procesales.

d) Actividades industriales y extractivas: minería, hidrocarburos La bonanza minera, las inversiones en petróleo y gas y la promoción de las concesiones madereras, no sólo traen consigo oportunidades de negocios e inversiones, sino conflictos sociales, debido a que todas estas actividades en la 27 mayoría de ocasiones están contrapuestas a territorios habitados por comunidades campesinas o nativas, quienes en muchas ocasiones son

desinformados y usados como carne de cañón de interés político, dejando de lado el rol fundamental del reclamo de estas comunidades a tener un desarrollo armónico y beneficioso de estas actividades.

Los conflictos sociales en estas actividades se generan por la falta de confianza y beneficio económico directo a las comunidades afectadas.

Daños del medio ambiente en el Perú

Tenemos derecho a un medio ambiente con equilibrio y la protección constitucional.

Es una entre las principales preocupaciones de la sociedad, en tal sentido las naciones, dentro de sus respectivos ordenamientos constitucionales han evolucionado reconociendo como un derecho difuso de esta naturaleza, para consagrarlo como un derecho de rango constitucional y un derecho humano de tercera generación. En los últimos tiempos se ha desarrollado de manera sin precedentes y, más aún, con las diferentes cumbres sobre este tema que se inició con la Declaración Universal de Derechos Humanos que proclama que *“Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...)”*. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se refiere expresamente a la necesidad de mejorar el ambiente como uno de los requisitos para el adecuado desarrollo de la persona. Así también, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Convención de Estocolmo de 1972), proclama el derecho del hombre a *“condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad permita vivir con dignidad y bienestar”*, así como el *“deber de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”*, la Cumbre de Río y la reciente Cumbre de Johannesburgo 2002.

Todas ellas y otras reuniones internacionales se llevaron a cabo con el propósito de regular mecanismos de protección de índole internacional y nacional en protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como políticas públicas por parte de los Estados tendientes a proteger estos derechos que pertenecen a toda la humanidad. El derecho a un medio

ambiente sano, así como a sus sistemas de protección y teorías, han puesto en evidencia el estrecho vínculo existente entre el goce de los derechos fundamentales y la calidad ambiental.

Los desequilibrios ecológicos pueden traducirse en afectaciones a la vida, la salud, la propiedad e incluso a la tranquilidad de las personas. El derecho a disfrutar y a vivir en un ambiente sano se considera como un derecho humano básico y, en opinión de algunos, como requisito previo y fundamento para el ejercicio de otros derechos humanos, económicos y políticos.

Se discute, incluso, si se trata de un verdadero derecho subjetivo del que todos somos titulares, o si será la consecuencia más o menos acertada de la correcta actuación de los poderes públicos en su genérica y específica obligación de proveer interés general.¹³ La calidad de los sistemas naturales y su equilibrio tiene la capacidad de determinar el goce efectivo de derechos humanos fundamentales. Esta vinculación se pone en evidencia en pronunciamiento de diferentes organismos Demetrio, Loperena (1996, p. 46).

El ambiente adecuado es un derecho

La vulneración de derechos como a la vida, la salud o a la seguridad por acciones que impactan negativamente el ambiente del cual dependen las personas. Las gestiones no sostenibles de recursos naturales pueden generar escenarios de gran tensión social e incluso de alteración de la paz, situación que ha llevado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a declarar que existen causas no militares que ponen en riesgo la paz y seguridad internacional, entre las cuales se encuentran las ecológicas. No es extraño, entonces, que en el plano internacional la protección del medio ambiente se haya concretado a través de la exigencia de respeto a derechos humanos como los referidos a la vida y la salud. Sin embargo, es posible establecer vinculaciones con otros derechos, como a la igualdad o la no discriminación racial o étnica, donde, por ejemplo, los Estados, en el marco de la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, informan al Comité respectivo sobre las medidas implementadas para garantizar un ambiente sano a grupos étnicos concretos. Dentro del marco

de las reclamaciones que los particulares pueden realizar sobre a base del Protocolo Facultativo Primero del Pacto de Derechos Civiles y Políticos es posible encontrar algunos asuntos recientes en los que el Comité ha señalado la necesidad de respetar la naturaleza y el medio ambiente como condición necesaria para asegurar los derechos de ciertas minorías étnicas, sobre la base del Artículo 27 del Pacto.

Desde la visión del Derecho, ¿podemos considerar que el derecho al medio ambiente sin contaminación sea un derecho humano e inviolable? Es decir ¿es un derecho reconocido nacionalmente? Si se enlaza el derecho al medio ambiente saludable con la Declaración del 31 de enero de 1992, hecha pública con motivo de la reunión de los miembros del Consejo de Seguridad de nivel de jefes de Estado.

El derecho a la buena salud, a la vida privada y con el derecho a una vida digna, se pueden invocar los Art. 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Art. 8 del Convenio Europeo para la salvaguarda de los derechos humanos y de las libertades fundamentales: el artículo 24 del proyecto de Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales del Parlamento Europeo.

En este contexto, parece ser relevante el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, emitido en el caso López Ostra España del 9 de diciembre de 1994. Se trata de un caso de inmisiones por humo u olores nocivos a la salud, derivados de una fábrica de tratamiento de residuos.

De aquí la deber de las autoridades administrativas, de proteger este derecho, protegido por el artículo 8 del Convenio Europeo, y el derecho de la víctima al resarcimiento del daño, que estuvo expuesta, por más de tres años, a la contaminación del medio ambiente. La Comunidad Europea tiene más de 30 años, de experiencia en iniciativas legislativas asumidas en el nivel comunitario europeo.

En este aspecto, convergemos con el profesor Canosa Usera cuando advierte la modulación de los diseños constitucionales entre constitucionalismo liberal y el constitucionalismo social.¹⁸ Durante el año

2008 el Estado peruano mediante el D.L N° 1013 crea el Ministerio del Ambiente, teniendo como estructura de organización dos viceministerios: el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales que tiene las siguientes funciones: a) diseñar una estrategia de gestión articulada de recursos naturales y supervisar su implementación; y b) diseñar la política articulada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación, elaborar y coordinar la estrategia nacional de: diversidad biológica, cambio climático y medidas de adaptación, lucha contra la desertificación y sequía.

El segundo Viceministerio de Gestión Ambiental, tiene entre sus facultades: a) diseñar y coordinar la política y el plan de gestión ambiental; b) realizar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permitidos (LMP), promover y difundir tecnologías nuevas; c) fomentar y promover la educación ambiental de los ciudadanos; d) diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, control y rehabilitación ambiental relacionado con los residuos sólidos, el control de los efluentes, calidad de aire y garantizar una óptima calidad ambiental; y e) dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Mucho de observo en los sectores mineros, empresariales, ambientalistas y públicos, sobre las competencias de fiscalización y sanción que debería de tener el Ministerio del Ambiente, siendo que a la fecha en forma efectiva las competencias sobre fiscalización y sanciones administrativas siguen siendo competencia de los Ministerios de origen, como el Ministerio de la Producción respecto a las diferentes industrias, y Ministerio de Energía y Minas, respecto a las actividades mineras, siendo a la fecha la única excepción respecto a actividades en hidrocarburos, por cuanto el OSINERGMIN transfiere las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

El derecho fundamental a un medio ambiente adecuado y equilibrado en la Constitución Política El tratamiento constitucional del medio ambiente como Derecho Fundamental, consagrado en nuestra Constitución de 1993 brinda nociones concretas sobre el derecho al medio ambiente, tanto en su

dimensión individual como colectiva, como un derecho fundamental, desde la óptica constitucional y como un derecho reconocido dentro de la tercera generación de los derechos humanos.

Es de resaltar que nuestro país en los últimos años, y en la recordada Constitución de 1979 es que se decide innovar respecto a la incorporación de la nueva gama de los derechos constitucionales, en virtud de la cual se decide introducir el derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Conforme a estos avances constitucionales, la Constitución de 1993, que en su artículo 2, inciso 22 prescribe como un derecho fundamental “a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

Toda persona tiene derecho, tiene derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para que desarrolle la vida sana; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud del ser humano en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Este derecho es reconocido por primera vez en el principio 1 de la declaración de Estocolmo sobre Medio Humano según el cual “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones futuras. En opinión de Canosa Usera la regulación de un deber constitucional refuerza la limitación sobre la libertad de disposición de los recursos naturales que entraña el reconocimiento del derecho ambiental y la inclusión de principios constitucionales en la materia, esas limitaciones tiene distinto origen, por un lado provienen de la acción pública y, por otro lado, del reconocimiento mismo de un tipo de goce distinto del mero aprovechamiento económico conlleva, en sí mismo, restricciones del goce ilimitado.

Es fundamental que una ley especial, como la Ley General del Ambiente, catalogue como derecho fundamental al hecho por el cual toda persona en forma individual o colectiva, tenga la atribución del derecho irrenunciable a vivir en un medio ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de sus diferentes actividades, si bien el legislador no efectúa mayores alcances sobre las implicancias del derecho fundamental ambiental, éste deberá de ser comprendido en su sentido más amplio y extenso, por cuanto el derecho ambiental fundamental se encuentra constituido por un conjunto de derechos fundamentales, siendo de goce a título individual, colectivo, privado, público y las condiciones para vivir en un ambiente saludable y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. En, tal sentido el Estado nos impone un “deber ambiental” expresado en el deber de contribuir y participar en la gestión ambiental, siempre buscando proteger el ambiente y sus componentes. Un tema fundamental se relaciona en la protección de la salud, la protección de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sin la protección de las personas, la sociedad no podría prosperar, debido a que nuestro país es mega diverso y, por los efectos del cambio climático, la protección de la biodiversidad representa un deber personal, social y estatal.

Los Recursos Naturales en la Constitución.

No cabe duda de que el otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales es el Perú, la fuente generadora de divisas y uno de los principales motores de la economía peruana. Pero, es fuente generadora de diversos conflictos ambientales, en diversas zonas del país, debido en gran parte, a la falta de información sobre las formas de acceso y aprovechamiento de los derechos sobre los recursos naturales.

En muchas ocasiones, resulta difícil poder entender, en esencia, el contenido de la pertenencia o titularidad de los derechos sobre los recursos naturales, desde las nociones del mal llamado derecho de propiedad sobre los recursos naturales por parte de la comunidades campesinas o nativas, e incluso del mismo Estado, incurriendo en errores debido a que el estado tiene un dominio eminential sobre los recursos naturales, en virtud del cual se le

permite ejercitar algunos de los atributos del derecho de propiedad, sin ser propietario debido a que los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, cuya titularidad es de dominio público.

Los recursos naturales se dividen en recursos renovables y no renovables. La Ley General del Ambiente N° 28611, en su artículo, considera como recursos naturales «a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley», guardando coherencia con los principios de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (LOASRN) y el régimen constitucional. Vidal Ramos. Roger. (Lima: 2010. P. 132 y ss.)

Los recursos naturales y los derechos reales. En: Libro de Ponencias del V Congreso Nacional de Derecho Civil. Ed. Instituto Peruano de Derecho Civil. 55 El Tribunal Constitucional brinda importantes alcances sobre los recursos naturales en reiteradas sentencias. Entre una de ellas tenemos: STC n.° 0048-2004-PI. «Los recursos naturales pueden definirse como el conjunto de elementos que brinda la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas, en particular, y las biológicas, en general. Representan aquella parte de la naturaleza que tiene alguna utilidad actual o potencial para el hombre.

Es así que la Ley General del Ambiente impone que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de nuestros recursos a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados por Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

La regulación que ejercer el estado sobre los recursos naturales, constituye un pilar fundamental en la prevención que pueda existir entre posibles actividades contaminantes y como un sistema de prevención de los conflictos socio ambientales, por cuando al otorgar una concesión sobre cualquier recurso natural es requisito sine qua non presentar el Estudio de

Impacto Ambiental que según la competencia ministerial tiene sus propias características y exigencias para otorgar una concesión definitiva.

Consideramos que los conflictos ambientales, se ocasiona en la explotación de derivados del carbono, siendo la fuente de diversas posibles actividades contaminantes, por conflictos de acceso a las tierras comunales o a las fuentes de agua, si el Estado no ejerce con firmeza y responsabilidad su rol de ente fiscalizador y sancionador, de toda forma de incumplimiento de Artículo 85 Ley G.A N.º 28611. Hundskopf Exebio Oswaldo. (Lima: Gaceta Jurídica, 2005, p. 920.) «Recursos naturales».

Principales elementos de Ilícitud

Vista desde el punto de materia civil resulta importante establecer la necesidad del elemento que se configura, dado que según el artículo 1971 del Código Civil, existe ausencia de conducta antijurídica del mismo modo existe la ausencia de la obligación de reparación.

Partiendo de ese punto es necesario establecer el que dicha conducta antijurídica tiene que tener un carácter ilícito; esto es, que la conducta sea ilegal o contravenga el ordenamiento jurídico o sea una conducta que transgrede el derecho. Cuando se trata de acciones prohibidas o no permitidas, se encuentra expresa por las normas jurídicas, estamos ante la antijuridicidad típica.

El acto ilícito consiste en transgredir la ley que provoca daño a otro y que haga la reparación el responsable, en virtud de imputación o atribución legal del perjuicio. Existen actos ilícitos propiamente dichos y actos ilícitos potenciales. Hay actos cuya ilicitud se da porque el hecho en sí mismo es contrario a la ley y causa daño a otro, ya sea porque la persona actúe con culpa, con dolo o transgrediendo sus derechos. Siendo así la conducta de la persona que realice actividad contaminante por humos o ruidos sin respetar los límites máximos permitidos ni sin cuidar el medio ambiente, se configuran actos ilícitos en los que tendría culpa el agente, esto pueden ser ocasionados por personas naturales o industrias que realizan actividades contaminantes, estarían cometiendo actos ilícitos en contravención de los derechos

ambientales. Las personas tienen conductas contaminantes o de degradación del medio ambiente, puede ser voluntaria o involuntaria, las personas que realizan actividades propias o de terceros que cause la afectación del ambiente también incurrir en delito. Puede ser una actividad que constituye de por sí una actividad contraria al derecho, es decir, antijurídica.

Es contradictoria y atentatoria del texto constitucional que se expresa que es un derecho gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el buen desarrollo de la vida, y ya que se tiene derecho a un medio ambiente sano, es tácito que la ilicitud surge por sí sola de manera circunstancial ante la vulneración de ese bien.

B. De la variable dependiente. En los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables.

Finalidad del Derecho Penal

El derecho penal en el devenir histórico ha reafirmado su posición de ser un instrumento de control social de la última ratio (último recurso o última razón); vale decir, de poder ejercer el ius puniendi bajo los principios de subsidiariedad y fragmentariedad; esto conlleva a entender y asimilar que el derecho ambiental es un Sistema de normas, instituciones, prácticas e ideologías jurídicas eventualmente útiles para la tutela del equilibrio de los ecosistemas; por tanto, su protección está también regulado bajo un “sistema de gestión ambiental, de las cuales participan diferentes instituciones y de la cual se debe precisar que el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, comprendiendo las acciones técnica normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entiéndase como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización y el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos competentes.

De ahí que se ha señalado que los límites del control administrativo del Estado en sus diversos ámbitos aparte de tener una exigencia formal de parte de los intervenidos o administrados el cumplimiento de una sanción administrativa (multa, decomiso, entre otros) ante la comisión de una infracción, también directamente realiza una labor preventiva al persuadir, disuadir dentro de sus atribuciones funcionales el cumplimiento del marco normativo ambiental, generando conductas orientadas a que se no produzca daño al ambiente en sus distintas formas, esto como un deber de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras - Deezración de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Convención de Estocolmo de 1972-. Análisis de los Hechos Fundamentación jurídica.

Ahora bien, antes de efectuar un análisis de los hechos que son materia de investigación, es necesario saber y hacer recordar que los delitos ambientales se encuentran regidos por la técnica legislativa de las leyes penales en blanco; es decir, para determinar si un hecho amerita ser avocado su conocimiento por este despacho fiscal, es imprescindible como requisito de procedibilidad contar con el informe fundamentado, el cual debe cumplir con las exigencias previstas en el Decreto Supremo N° 0092013-MINAM.

Medio ambiente.

También conocido como el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que se interrelacionan en un lugar determinado; lo cual podría relacionar como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo determinado.

El Derecho Ambiental por estar relacionado directamente a la protección o posible vulneración de derechos de la esfera pública y privada, trae consigo la importancia de tutelar la integridad de la persona en forma conjunta de sus derechos patrimoniales y no patrimoniales. Cuando se manifiesta la integridad de la persona se puede evidenciar cuando un daño ambiental tradicional puede traducirse en un daño corporal, cuando los derechos afectados por el deterioro del medio sean la vida o la integridad física como pueden ser: intoxicaciones por contacto con aguas contaminadas,

daños personales por contaminación ambiental, enfermedades profesionales derivadas de la utilización de productos contaminantes, dolencias o agravamientos de las mismas a causa del ruido.

Degradación del ambiente individual y colectivo

Desde el punto de vista del sujeto activo que producen daños ambientales por acción u omisión, por parte de los sujetos pasivos, quienes sufren las consecuencias del mismo.

De esta manera, el daño ambiental puede ser producido por un único sujeto o varios sujetos, es un tanto difícil la determinación del grado de responsabilidad de cada uno de ellos dentro del hecho dañoso, además de afectar los ecosistemas y la biodiversidad, afecta o perjudica a una pluralidad de sujetos, los cuales pueden ser de fácil o difícil individualización, dependiendo del tipo y de daño ocasionado.

Sucede que, en muchos de los casos, las comunidades son las afectadas, asistiéndole, por tanto, a todos y cada uno de los sujetos de la misma, legitimación activa por violación a un interés de naturaleza difusa. La conducta dañosa del medio ambiente puede devenir de sujetos particulares o privados como del Estado y sus instituciones, llámese administración centralizada y descentralizada. La conducta dañosa del Estado puede ser tanto activa como omisiva.

En tal sentido, el ejercicio de un derecho de acuerdo a las normas vigentes, como la minería, por ejemplo, que cuenta con el respectivo derecho de concesión, EIA o PAMA aprobado, tiene licencias y no ha excedido de los límites máximos permisibles establecidos por las normas, pero que, al fin y al cabo, provoca daños ambientales tangibles, es pasible o no de responsabilidad.

Si el sujeto actuó conforme a lo que el Derecho exige, entonces según lo expuesto, que su conducta no es antijurídica y, por lo tanto, no debe exigírsele reparación o resarcimiento. ¿Qué ocurre con la víctima? ¿Qué pasa con la naturaleza dañada? ¿Debemos saber que no se trata de un daño injusto? ¿Es acaso un daño que se puede soportar? Tratándose de un sistema

objetivo de responsabilidad extracontractual, sustentado en el riesgo creado y en el riesgo provecho, la ausencia de antijuridicidad no debería ser liberatoria de responsabilidad.

Con todo lo que la tecnología avanza en la actualidad tenemos menos contaminantes y menos los riesgos ambientales, son previsibles si una fundición de diversos minerales coloca dispositivos o una mejor tecnología en las chimeneas de sus fábricas se estaría reduciendo el porcentaje de contaminación del aire del lugar donde opera la fábrica.

Concepto de daños ambientales

Lo concebimos como toda lesión o menoscabo al derecho o interés que tienen los seres humanos, como vecinos o colectividad, a que se nos altere, de un modo perjudicial, sus condiciones naturales de vida; se trata en definitiva de una lesión al entorno o hábitat, conformado por elementos como el aire, el suelo, la flora y el agua; por tanto, la lesión a alguno o a varios de estos elementos que lo componen genera y provoca el daño ambiental en razón que menoscaba el derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado que sea además apto para el desarrollo humano, tal como lo declara la Constitución.

En el daño ambiental se desprenden otros tipos de daños como a la salud, a la propiedad y a la moral daño psíquico; pero aun cuando existan y se comprueben dichos daños derivados, permanecerá un daño ambiental residual por deterioro o menoscabo del entorno, no sólo natural sino social, de los agravios al goce de un ambiente sano y equilibrado; debe entonces concluirse que el daño ambiental provoca una lesión a la calidad de vida, por cuanto impide gozar de un ambiente sano como el descrito.

Esta lesión se provoca a los sujetos, a quienes se haya deteriorado su hábitat, más allá de que existan daños fragmentarios y particularizados para cada actor en su salud, propiedad y moral. Otra definición del daño ambiental abarca no sólo la pérdida o disminución del denominado bien jurídica vida (salud), sino también el detrimento, menoscabo o pérdida del equilibrio de los

ecosistemas, los mismos que se encuentran regidos por los principios de autorregulación y auto perpetuación.

Contaminación, es la presencia en el medio ambiente sustancias contaminantes, en concentraciones mayores y menores que provoquen reacciones adversas al medio ambiente y muy nocivas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, o produzcan en el hábitat de los seres vivos, aire, agua, suelos, paisajes o recursos naturales en general, un deterioro importante.

Existen dos tipos de contaminación:

- a) la contaminación degradadora de elementos del ambiente; y
- b) la contaminación degradadora de los elementos culturales del ambiente.

En el primer literal se encuentra la contaminación de las aguas aire, suelo y subsuelo, en la agricultura, residuos por basuras, sólidos, líquidos o gaseosos, así la contaminación sonora, Dentro del segundo literal tenemos los elementos culturales encontramos las siguientes: la contaminación paisajística (belleza escénica), es contaminación que degrada o destruye creaciones científicas.

Un sector de la doctrina diferencia los daños, para Prieur, distingue los daños por contaminación de los daños ecológicos propiamente dichos. Para él, los daños por contaminación son aquellos daños sufridos por el medio natural donde sus elementos no son identificables ni pueden ser objeto de apropiación. De Miguel de Perales, no hace distinción entre daño que afecta el medio natural en sí mismo considerado y el que tiene repercusiones en bienes apropiables por un patrimonio individualmente considerado, por ser de la opinión de que el daño ambiental se circunscribe a lo que es daño ambiental (personal o consecutivo), dejando a un lado la disminución que representan los elementos ambientales cuando no hay ningún efecto reflejo en bienes individuales.

Es aquí, en el área ambiental, donde la concepción del daño como quebranto o deterioro de un derecho subjetivo se modifica, puesto que los

componentes del hábitat natural pertenecen de manera abstracta a todos los ciudadanos en su uso y goce; por ello cada individuo tiene sobre ellos un interés compartido con el de los demás miembros colectivos, lo que lleva a no generar un detrimento de carácter individual.

Por ser el daño ambiental un supuesto especial de responsabilidad civil, no todo daño es relevante de tutela. Para que pueda ser remediado bajo el orden de responsabilidad tiene que cumplir con: a) tiene que haber actores identificables, b) el daño tiene que ser concreto y medible y c) debe tener relación de causa-efecto entre los daños y los posibles contaminadores.

El régimen de responsabilidad se puede aplicar, por ejemplo, en los casos en que el daño ha sido provocado por accidentes industriales o por la contaminación gradual causada por sustancias peligrosas o residuos vertidos al medio ambiente por fuentes inidentificables.(PERALES s.f.)

Teorías científicas que sustentan la investigación.

Trataremos de explicar los términos importantes como es el calentamiento global.

¿Qué entendemos por calentamiento global?

El calentamiento global es el aumento de temperatura de la atmosfera y de la superficie oceánica, Esta teoría postula que los incrementos se vienen desarrollándose desde finales del siglo XIX debido a la actividad humana, por las emisiones de CO₂ que han potenciado el efecto invernadero, principal causante del calentamiento global.

El mayor incremento de dióxido de carbono es por la actividad humana, también por la presencia de plantas de generación de energía a base de carbón. Sin embargo, la cifra exacta en relación a cuánto CO₂ es producido por actividades humanas son altamente discutidas y he optado por no mencionarlas dado que no hay un consenso respecto a su magnitud.

Calentamiento global y el efecto invernadero

Formalmente podemos explicar el calentamiento global detallando la forma que se da el efecto invernadero. El fenómeno del efecto invernadero se relaciona con procesos con fuertes radiaciones, estas se dan como una energía calórica que se irradia al vacío.

Teorías positivista y post-positivista en la investigación de la percepción pública de la contaminación del aire.

Aun cuando Guba y Lincoln (1998) hacen una distinción entre los paradigmas positivistas y post-positivista, ambos mantienen los mismos supuestos esenciales. Se les considere como una sola categoría en la que se agruparon los estudios ubicados en uno y otro. Donde dichos estudios provienen de la psicología cuantitativa y consiste en medir distintos puntos de las creencias, actitudes, conocimientos y preocupaciones relativas a la contaminación del aire (Baxter 1990, Howe 1990, Skov et al. 1991, Bickerstaff y Walker 2001, Howel et al. 2002). Ello incluye: las relaciones con otros riesgos ambientales a nivel local (Flynn et al. 1994, Elliot et al. 1999); los vínculos percibidos entre la contaminación del aire y la salud (Moffatt et al. 1995, 2000, 2003, Lercher et al. 1995, Forsberg et al. 1997, Moffatt et al. 2000, Howel et al. 2003, Stevens et al. 2004, Stenlund et al. 2009), las percepciones diferentes entre hombres y mujeres (Greenberg y Sneider 1995, Johnson 2002), la conciencia social sobre la información de la calidad del aire (Beamont et al. 1999) y patrones espaciales de percepción (Brody et al. 2004).

Cabe mencionar que todos estos problemas ya se estaban analizando desde que la percepción de la sociedad sobre la contaminación se convirtió en objeto de investigación (Barker 1976).

Dentro de la categoría positivista–post-positivista también figuran estudios que comparan la percepción de la contaminación del aire con otros problemas ambientales a nivel global, como la contaminación del agua, la pérdida de especies, el calentamiento global y la pérdida de la capa de ozono (Dunlap 1998). Así como investigaciones que exploran la relación entre la

percepción del riesgo por contaminación del aire y la voluntad de los individuos para pagar por reducir la mortalidad asociada a dicho problema ambiental (Vassanadumrongdee y Matsuoka Guba y Lincoln (1998)

También se han realizado estudios que proponen modelos para identificar la relación entre características demográficas, factores actitudinales, percepciones del riesgo y apoyo a la acción gubernamental al manejo y a la gestión del peligro por contaminación del aire (Gerber y Neely 2005), del mismo modo como se percibimos que relacionan la contaminación del aire con el riesgo a la salud. (Stenlund et al.2009).

Desde las teorías positivista y postpositivista, se percibe de la contaminación del aire como un hecho observable, medible y cuantificable y, por tanto, es susceptible de ser analizado de manera estadísticamente. Estos estudios se llevan a cabo con encuestas en muestras poblacionales, utilizando como instrumentos de investigación cuestionarios y escalas, y tratan de trabajar en la operacionalización y la medición de variables. Por ejemplo, la conciencia pública sobre la contaminación atmosférica es medido por una escala cuyo rango va desde "no existe" hasta "muy alta" (Skov et al.1990), el grado de preocupación se mide comparando la contaminación del aire con otros problemas ambientales y locales de la comunidad (O' Connor et al. 1998, Elliott et al. 1999, Hokka et al. 1999, Álvarez et al.1999, Rao et al.1999, Catalán et al. 2001, 2009, Howel et al. 2002).

También se elaboran escalas con escalas que tratan de registrar directamente la preocupación de las personas, con categorías desde "muy preocupado" hasta "no preocupado" relacionadas con los efectos en la salud, las cuales se combinan con mediciones objetivas de la salud respiratoria de los entrevistados (Smith–Sivertsen et al.2000). En los estudios de Moffatt et al. (2000) se construye un indicador para indagar cómo la preocupación por la contaminación del aire juega un papel central en el resultado de las enfermedades y síntomas ocasionados con la contaminación.

El análisis y la interpretación de los datos se realizan con estadística descriptiva y análisis multivariados. Mediante estos últimos estudios busca

establecer los efectos de las variables sobre la probabilidad de percibir a la contaminación del aire como un riesgo grave para el ambiente y la salud.

En este mismo estudio, la probabilidad de tomar acciones ante la contaminación apareció relacionada con sentir que se había perturbado el estilo de vida, atribuirle al gobierno la responsabilidad para solucionar el problema, tener en casa alguna persona enferma, haber vivido en zonas con alta contaminación y tener estudios de preparatoria completos.

Los estudios realizados en México han seguido estos paradigmas. Mediante el resultado de la encuesta se ha explorado lo que piensa la población en relación con la contaminación del aire, tomando en cuenta las variables como la edad, el sexo y la zona de residencia (Reyes 2000, Catalán et al.2001, 2009, GDF 2001).

Las teorías positivistas y post-positivistas han generado importantes conocimientos en relación con la percepción pública de la contaminación del aire. Tres de los resultados son: la identificación de la experiencia perceptual directa como la principal fuente de conciencia de la contaminación del aire (Bickerstaff y Walker 2001); el reconocimiento del efecto del halo del barrio (neighborhood halo effect), fenómeno por el que los entrevistados perciben menos contaminación del aire en su ambiente inmediato en comparación con otras áreas (Howel et al.2002, Forsberg et al.1997, Brody et al. 2004, Catalán et al. 2009), y la no correlación entre las mediciones técnicas y científicas con la percepción social del problema (Reyes 2000, Williams et al.2003, Brody et al.2004).

Este paradigma también ha hecho comparar la preocupación por la contaminación del aire con otros problemas urbanos y ambientales (Ayres y Pugh 1998, Catalán et al.2001, 2009, Howel et al.2002, Williams y Bird 2003, El-Zein et al.2006).

Mediante los estudios ubicados en estos paradigmas también se ha logrado demostrar cómo la proximidad a la industria y las condiciones de pobreza ejercen gran influencia en la percepción del riesgo ambiental

(Howel et al.2003, Moffat et al. 2003) y que las personas pueden presentar cambios conductuales relacionados con la exposición ambiental (principalmente la reducción de actividades al aire libre) cuando los medios de comunicación anuncian cambios en la calidad del aire (Xiao–Jun et al.2009).

Teoría crítica en el estudio de la percepción pública de la contaminación del aire

En el Reino Unido un grupo de científicos analiza la relación entre ambiente y justicia social. En ello se exploran las preocupaciones de las personas por los problemas ambientales como la contaminación del aire en comunidades socialmente en desventaja: personas con menores ingresos, desempleados, gente con enfermedades crónicas, discapacitados sin ningún tipo de red social, personas de edad avanzada y habitantes de comunidades rurales lejanas (Burningham y Trush 2001, 2003).

Se ha denominado inequidad injusticia ambiental, en la cual propone que las personas con menos recursos económicos son las más afectada por los riesgos ambientales. También se considera que es el sector de la población que tiene menor acceso a los bienes ambientales (energía suficiente, alimentos saludables y agua limpia), actos que tiene efectos negativos importantes en la salud y en la calidad de vida de las personas (McLaren et al. 1999). Los estudios se centran a explorar cómo los integrantes de estos grupos captan y experimentan las dos dimensiones del desequilibrio ambiental.

Desde ese punto, la noción de ambiente se refiere a los factores locales que rodean a la población, incluyendo aspectos sociales y económicos. Se establece entonces que la carencia de trabajos bien remunerados, las pocas oportunidades para la gente y falta de servicios, así como la congestión vehicular son las causas de sus dificultades (Burningham y Trush 2001). Más que ser una categoría separada, la percepción de la calidad ambiental se relaciona con evaluaciones más generales de la vida local.

Los estudios enfatizan en la fuerte conciencia con respecto a los efectos negativos de vivir en ambientes pobres y en el hecho de reconocer que la salud está en riesgo por la contaminación. Al mismo tiempo, resalta que existe una lealtad y aceptación hacia las fábricas que son fuentes de contaminación, ya que son vistas como proveedoras de empleo y de mejoras en las comunidades e incluso como un elemento de identidad comunitaria (Burningham y Trush 2001, 2003, 2004). Los mencionados autores señalan la correlación entre poblaciones pobres y contaminación se plantea como un problema de injusticia ambiental, ello tiene poca resonancia en los afectados localmente por el problema, situación que dificulta relacionar las agendas ambiental y social.

Metodológicamente los estudios adoptan estimaciones cualitativas que permiten a los participantes manifestar sus preocupaciones ambientales en sus propios términos. Las técnicas de obtención de datos empleadas son entrevistas a profundidad y grupos focales.

Los estudios realizados con base a la teoría crítica destacan la función que tienen la clase social y las condiciones objetivas de vida en la conformación de las preocupaciones y actitudes ambientales. Además, ponen fuerza en la necesidad de conformar políticas ambientales, sociales y económicas para acortar la brecha entre exclusión social y exclusión ambiental.

Teoría constructivista en la investigación de la percepción pública de la contaminación del aire

En los años noventa, principalmente en el Reino Unido y Canadá ocurre una apertura teórico–metodológica en el estudio de la observación pública de la contaminación del ambiente especialmente del aire. Comienzan a elaborarse estudios con un nuevo enfoque, basados en nuevos marcos teóricos y metodológicos provenientes de disciplinas como la geografía, la sociología y la antropología.

La postura teórica que manifiestan los estudios es el constructivismo social, cuyo principio principal es que el conocimiento del mundo cotidiano y de la naturaleza se realiza mediante procesos de interacción social y de movilización de recursos retóricos y representacionales (Berger y Luckman 2003).

Esta postura ayuda a entender aspectos como el estigma del lugar (Bush et al.2001), la participación del público (Cole et al. 1999, Bailey et al. 1999); la memoria colectiva (Irwin 1999), el capital social y el apego al lugar (Wakefield et al. 2001), la experiencia y el conocimiento locales (Bush et al. 2001b), la cercanía a sitios de contaminación (Moffatt y Pless–Mulloli 2003b), como la pertenencia a una sociedad, individualista o ya sea colectivista con modelos de pensamiento holístico o analítico (Lammel 2005) en la participación de ideas y opiniones públicas sobre la contaminación del aire y sus riesgos para la salud.

También se han realizado estudios de los actores sociales locales que manifiestan sus opiniones sobre la contaminación del aire, y la comunidad que la escucha y en consecuencia las representan ante actores externos en la formulación de políticas públicas ambientales (Phillimore et al.2004).

El paradigma constructivista, el conocimiento y la comprensión de los problemas ambientales, entre ellos la contaminación del aire, está íntimamente vinculados a prácticas culturales y visiones sociales del mundo, en las que la degradación ambiental no puede ser separada de las condiciones generales en que vive la gente (Irwin 1999). Así, en estudios realizados en el Reino Unido (Bush et al. 2001) se argumenta que la presencia histórica de la industria en Teesside (localidad al noreste de Inglaterra con una historia industrial que data del siglo xix), junto con la contaminación del aire, las pobres condiciones de salud y factores relacionados con la exclusión social han dirigido a la estigmatización del lugar, dañando su identidad y también la población que viven ahí. Asimismo, Wakefield et al. (2001) señalan en estudios realizados en Canadá como el capital social (redes, normas y confianza social) y el apego al lugar (sentido de pertenencia) contribuyen de manera importante a facilitar la acción ambiental (toma de decisiones en

relación con la contaminación del aire, por ejemplo, cambios en los estilos de vida y acciones cívicas en los ámbitos individual y colectivo).

En la teoría constructivista, el valor humano acerca de la contaminación del aire está presente en el diario vivir a partir de los sentidos a través de la percepción del riesgo por contaminación del aire influyendo las experiencias cotidianas, particularmente la capacidad para ver, oler, tocar y aun saborear la contaminación del aire. (Wakefield et al.2001).

En los conceptos sobre la contaminación del aire influyen fuertemente las interacciones y las experiencias propias, por lo que el conocimiento personal y el discurso social desempeñan un papel importante en los mismos (Bickerstaff y Walker 2003). Los mencionados estudios también enfatizan en la importancia que tiene la memoria local, sobre todo en lugares con una historia de contaminación inmediata, así como los agentes no humanos que están involucrados en la construcción de conceptos de la contaminación del aire, por ejemplo, la muerte de pájaros y árboles en zonas industriales (Bickerstaff 2004).

También permiten comprender cómo las redes sociales y la experiencia cotidiana, así como la normalización social de la conducta, influyen de manera significativa en las respuestas a la información y las conductas relativas a la contaminación del aire (Petts 2005).

La diferencia entre cómo se percibe y cómo se representa la contaminación atmosférica y sus riesgos depende de la clase de sociedad a la que se pertenece, individualista o colectivista. En una sociedad individualista, el fenómeno de la contaminación atmosférica se presenta como un objeto aislado de su contexto; en las sociedades colectivistas la contaminación atmosférica se relaciona con el sujeto y sus actividades (Lammel y Kozakai 2005). Así, por ejemplo, en la visión holística de las comunidades totonacas, "el aire se vuelve impuro y los elementos contaminantes entran en las nubes que contienen agua.

A la vez el agua infecta la tierra donde los elementos contaminantes ingresan a las plantas que al ser consumidas por los animales y los humanos, provocan graves enfermedades" (Lammel y Kozakai 2005).

En el enfoque constructivista se utiliza una metodología cualitativa cuyas técnicas de investigación se valen de grupos focales y entrevistas a profundidad.

Estas herramientas les permiten a los participantes hablar acerca del problema con sus propios términos. Desde este punto, la contaminación del aire no es un fenómeno preexistente, sino un acto social determinada por procesos individuales y colectivos de interacción social.

Los estudios realizados se basan en la indagación, descripción e interpretación de las múltiples construcciones humanas que afirman diferentes puntos sobre la contaminación del aire y destacan la actuación de los actores sociales situaciones de la realidad ambiental. Al correlacionar el énfasis en alguna dimensión de análisis y la postura de algún paradigma, se denota que los aspectos metodológicos tienen un peso en los trabajos ubicados en el paradigma post-positivista.

Aunque estos trabajos no están considerando de manera explícita los atributos ontológicos o epistemológicos, se logró determinar ese posicionamiento a partir de los supuestos conceptuales y metodológicos que presentan. En cambio, los trabajos que se ubican en la teoría crítica sí se refieren explícitamente a los aspectos epistemológicos y, principalmente, metodológicos.

Por otra parte, los trabajos ubicados en el paradigma constructivista no sólo adoptan esa posición explícita, también hacen referencia a las tres dimensiones (ontología, epistemología y metodología), no siempre las incluyen. Con base a las dimensiones y paradigmas, es posible observar claramente un proceso de inclusión progresiva desde lo metodológico hacia lo ontológico.

Ello nos indica que la construcción de estos modelos de pensamiento de la investigación social supone un mayor grado de inclusión siendo los recientes, con lo que se pretende corregir deficiencias detectadas en el paradigma anterior. Al registrar la procedencia institucional de los autores que publican numéricamente sobresalen quienes trabajan en centros de investigación del Reino Unido y de los Estados Unidos de América.

Siguiendo a Khun (1971) relacionado al acuerdo implícito dentro de una comunidad científica para asumir, entre otros, los planteamientos, estrategias, conceptos relacionado campo de conocimiento, se puede deducir que en los países anglosajones se marca la pauta de los paradigmas positivista y postpositivista en la investigación de las percepciones de la contaminación del aire.

La impunidad.

A. El concepto impunidad

El concepto de impunidad ha cobrado especial relevancia en la Comunidad Internacional, debido a las graves violaciones de los derechos humanos acontecidas a lo largo de la historia y que han quedado sin castigo. En la actualidad este concepto ya no se relaciona únicamente con la ausencia de castigo, sino con la existencia del estado de derecho y la eficacia de los órganos jurisdiccionales.

B. Origen del Concepto Impunidad

El concepto impunidad se utiliza por diversas razones, casi siempre asociadas a la falta de castigo por la violación de los bienes jurídicos tutelados, o simplemente por la ausencia de justicia. El problema por combatir la impunidad de los graves crímenes cometidos por los Estados empezó a tomar relevancia y popularidad a raíz de la Segunda Guerra Mundial, cuando la Comunidad Internacional inició el trabajo de encontrar un mecanismo que justicializará las atrocidades cometidas por las partes en conflicto.

A raíz de la experiencia de los Tribunales de Núremberg y Tokio se empiezan a concretar los esfuerzos internacionales para evitar la impunidad,

sin embargo, el término no se acuña hasta años después, luego de que Naciones Unidas decide darle importancia a la lucha contra la impunidad.

Es hasta los años 90's con el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías titulado "La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. La Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos", elaborado por Louis Joinet (pp. 1), que se logra introducir en un instrumento internacional la definición de impunidad desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

C. Definición del Concepto Impunidad

Se ha mencionado, que el objetivo del presente trabajo es profundizar en los alcances del concepto de impunidad desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por ser un término de uso frecuente y se podría decir que hace parte del vocabulario jurídico general, por lo que se ha considerado necesario conocer su significado y lo que la palabra en sí representa.

Como primer paso partiremos de su definición según el Diccionario de la Real Academia Española el cual la precisa como: impunidad proviene del latín *impunitas*, -atis y significa falta de castigo. (Diccionario de la Lengua Española). Para Manuel Ossorio la impunidad se define como: "Es definida por el Diccionario de la Academia como falta de castigo, así como impune es lo que queda sin castigo. La sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia en relación con el Derecho Penal.

Escriche establece que impunidad es "la falta de castigo; esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido". Los motivos o circunstancias que pueden llevar a esa situación aparecen claramente señalados por Cabanellas cuando dice que la causa más común, porque es la que más hiere la sensibilidad colectiva, está representada por aquellos casos en que, siendo conocidos los autores, no se los persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de Estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo

y la cobardía general. A estas palabras del precitado autor, cabría añadir que la posibilidad del poder público, especialmente del Ejecutivo, de mantener impunes delitos que sirven un interés político, es mucho mayor en aquellos países en que la falta de oralidad (léase publicidad) de los juicios, y en que se veda toda facultad a los particulares de mantener la acusación privada y aun la popular, confiándola tan sólo al ministerio fiscal, órgano estatal frecuentemente vinculado con el Poder Ejecutivo.” (OSORIO Manuel pp. 474).

En inglés se define como: “Impunity = exemption from punishment, absence of remedy, immunity from unpleasant consequences, lack of access to effective justice”. (FIAN INTERNATIONAL pp. 25).

Para Hernando Valencia Villa (pp. 224) la impunidad es “... la falta de castigo. Se trata de la falta más grave de cualquier sistema jurisdiccional porque el delito sin sanción fomenta la venganza, exalta a los verdugos y humilla a las víctimas, atribuye responsabilidades colectivas y no individuales, e impide la reconciliación y la paz...” Iván García Garante la define como: “La impunidad implica la falta de sanción por un delito, un “escaparse a la acción de la justicia” (pp. 12).

Wilder Tayler al respecto dice: “En su versión literal, impunidad significa ausencia de castigo. Ante la existencia de una violación de los derechos humanos, el sistema judicial penal diseñado para llevar a juicio y castigar a los responsables se encuentra ausente o no entra en funcionamiento.”(pp. 185)

Raquel Aldana – Pindell la define como: “Impunity, therefore, arises when states fail to investigate, prosecute, and punish right to life and humane treatment violations in accordance with their duty to prosecute. Impunity also generally refers to states’ widespread failure to carry out their duty to prosecute, although impunity can also exist in individual cases or as to specific types of offenses or victims within a criminal justice system.” (pp. 607).

Kai Ambos la define como: “Impunity means, above all, the lack of effective remedies for crime victims. In the human rights context it means the

lack of remedies for victims of human rights violations. A victim centered approach shows the very personal and subjective side of impunity". (pp. 1).

En la Declaración de Santiago de 1996 buscaba alcanzar una definición que abarcara el concepto de impunidad, concluyendo: "La impunidad es, en lo inmediato, la renuncia a la sanción penal a los violadores de los derechos humanos, y sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto... Es la institucionalización de la injusticia por quienes están llamados a hacer justicia".

Si se analiza la esta definición se puede observar los siguientes elementos:

- a) renuncia a la sanción penal a los violadores de los bienes jurídicos protegidos por propia voluntad o impuesto por la fuerza;
- b) institucionalización de la injusticia por quienes están obligados a hacer justicia, esto es denegatorio de justicia.
- c) por último esta definición afirma que sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto.

Kai Ambos, parte de una concepción jurídico material para definirla en sentido amplio como: "implica la no persecución penal de conductas (acciones y omisiones), que encuadran en principio en el derecho penal nacional material y que pertenecen a la criminalidad común, pero que – por razones más bien fácticas que normativas – no resultan castigadas." (pp. 35).

Además, añade "en concepto "impunidad" no describe, en sentido estricto, un asunto legal, sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y hasta económicas. En términos generales esta puede ser entendida como la ausencia de pena, la no punibilidad, o ausencia de castigo, los cuales son una clara oposición a los conceptos ampliamente conocidos de impunidad, imputabilidad e inmunidad." (pp. 29).

"La impunidad es, en lo inmediato, la renuncia a la sanción penal a los violadores de los derechos humanos, y sus consecuencias afectan a la

sociedad en su conjunto... Es la institucionalización de la injusticia por quienes están llamados a hacer justicia”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad la define como: “A. «Impunidad» Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.”

Como rápidamente aquí puede verse algunos de los elementos que refiere son:

- a) que la inexistencia de responsabilidad penal puede ser de hecho o de derecho,
- b) que de esta forma escapan a toda investigación tendiente a la condena penal o aún a la condena civil de indemnización del daño causado a sus víctimas,
- c) por último que así escapan a toda responsabilidad no sólo penal, sino también civil, administrativa o disciplinaria.

Posteriormente modifica la definición de las Naciones Unidas al sustituir la exclusividad a las violaciones a los derechos humanos, y consignar únicamente la palabra violaciones, quedando la definición de la siguiente manera: “La inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas” (ORENTLICHER, Diane. Pp. 6).

El primer principio del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Adición al Informe de Diane Orentlicher (pp. 22), experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad establece que:

“La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones”.(pp. 79).

D. Dimensiones de la Impunidad:

Para Wilder Tayler (pp. 186), en el caso de las violaciones a los derechos humanos, el concepto de impunidad comprende al menos tres dimensiones diferentes, pero estrechamente relacionadas con la ausencia de justicia, estas son:

1. Existe impunidad cuando las víctimas y la sociedad no alcanzan a conocer la verdad sobre la extensión y las razones de los abusos que han sufrido.
2. Para que las violaciones de los derechos humanos no queden impunes, las víctimas de las mismas deben recibir reparación. Lo que conlleva a que las víctimas sean acreedores de una compensación económica por los daños sufridos y que tengan acceso a una rehabilitación para sobrellevar las secuelas con el fin de que se restablezca la situación previa a la comisión de los abusos.
3. Finalmente, para terminar con la impunidad deben tomarse todas las medidas de prevención para que no se repitan las violaciones de los derechos humanos. Construir y respetar el andamiaje legal.

Para Bartolomei, citado por Uprimny y Guzmán, la impunidad tiene al menos dimensiones políticas, económicas, sociales, éticas y culturales. Para la Comisión Internacional de Juristas, las dimensiones son políticas, sociales y jurídicas (pp. 2) al igual que las menciona Tayler.

E. Clases de Impunidad:

El castigo es entonces la posible consecuencia de la comisión del delito y su necesidad responde a la conservación del orden social por el cual los individuos han entrado a un contrato cediendo una parte de su autonomía, colocándose al Estado como principal obligado de proveer este orden.

La ausencia del castigo de la comisión de un delito puede darse en dos circunstancias distintas:

1. la primera es aquella en que el delito no se hace del conocimiento de las autoridades y las mismas no tienen ningún indicador para saber de la perpetración del mismo;
2. la segunda es aquella en que, a pesar de existir un conocimiento del delito por parte de las autoridades, el mismo no es investigado para lograr la determinación del culpable y el conocimiento de la verdad de las circunstancias en que se cometió el delito o siendo investigado no es castigado por las autoridades sea en virtud de un acto de legislación que exima de responsabilidad penal al culpable o en virtud de una ley personal (sentencia o resolución) por medio de la cual se exime de la misma responsabilidad al culpable sin un fundamento jurídico válido.

Las anteriores son conocidas respectivamente como impunidad de hecho e impunidad de derecho y responden a un concepto mayor de impunidad general.

I. Impunidad de hecho

Según Wilder Tyler: “La impunidad “de hecho” deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia. Muchas veces se traduce en la negativa de las

fuerzas de seguridad de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores de los abusos contra los derechos humanos, en la resistencia de los funcionarios presuntamente implicados a declarar ante los tribunales, en la falsificación de registros públicos, o en la intimidación y la amenaza a las víctimas, jueces, abogados y testigos.” (pp. 194).

Diane Orentlicher la define como: “la de ausencia de toda intervención jurídico estatal sobre los hechos (impunidad fáctica)”

El Informe “Los jueces de la impunidad” de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala explica: “Existe una impunidad de hecho, que se presenta ante la falta de actuación o actuación deficiente –por incapacidad o falta de voluntad- de los entes encargados de la investigación, persecución y juzgamiento ante la comisión de un hecho ilícito” (pp. 9).

Bernaldo de Quirós citado por Manuel Ossorio señala como: “impunidades de hecho las siguientes: crímenes que pasan, y pasarán siempre, más o menos desconocidos a los ojos de la justicia; crímenes que se conocen, pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haber sido determinada su personalidad o no haber podido ser aprehendidos; delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen ni se penan, por excepción abusiva debida a la organización política y social propia de cada tiempo.³⁴”

En pocas palabras, es la impunidad que se da por omisión o la acción deficiente de los entes encargados de hacer justicia, de su obligación de ser.

II. Impunidad de derecho

Para Kai Ambos: “La impunidad de derecho se da por falencias en la legislación, como puede ser la falta de tipificación de determinadas conductas, la provisión de amnistías o indultos o el establecimiento de penas desproporcionadamente bajas en relación con su gravedad.” (pp. 93).

En el mismo sentido Wilder Tayler la define como: “La impunidad “legal” se traduce en forma de leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en las violaciones de los

derechos humanos deban comparecer ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos. Así se dictan normas que dispones de antemano la inmunidad de los miembros de las fuerzas de seguridad, es decir que extienden “carta blanca” a aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en el ejercicio de sus tareas violen los derechos humanos. En otras ocasiones se elaboran leyes de amnistía...” (pp. 194).

Bernaldo de Quirós citado por Manuel Ossorio al referirse a las impunidades de Derecho señala: “la más importante en el antiguo fue el derecho de asilo (v.), afirmación que cabría extender al Derecho actual, por lo menos con referencia a los países latinoamericanos; y con referencia al Derecho moderno, menciona las siguientes: amnistía, indulto, perdón, prescripción y excusas absolutorias en que la ley, por diversas razones y móviles, deja sin pena hechos que positivamente son delitos, puesto que ninguna causa de justificación ni de inimputabilidad los discrimina, como puede ser, entre otros, la exención de toda pena en favor de los ejecutores de los delitos de rebelión y sedición, cuando se someten a la autoridad antes de que ésta formule intimidación; la exención (en ciertas legislaciones) ... y finalmente la que resulta como consecuencia de la no acusación por el perjudicado, en aquellos delitos que sólo pueden ser perseguidos a instancia de parte.”

Diane Orentlicher la refiere desde dos vertientes:

- a) “la de limitación explícita de su enjuiciamiento y castigo en virtud de leyes de exoneración emanadas de parlamentos democráticos (impunidad normativa –o legal- por acción); y
- b) la de no anulación de dichas leyes (impunidad normativa - o legal- por omisión)”.

De lo expuesto se observa que la impunidad se puede originar como resultado de una falta de denuncia, de una falta de investigación o de una falta de castigo; en este último caso no debe confundirse la impunidad con la declaración de inocencia puesto que ésta ciertamente constituye un resultado jurídico desfavorable para la perspectiva del denunciante, sin embargo, no es

más que el resultado justo de la investigación y juzgamiento al que está obligado el Estado. No siempre el Estado debe condenar, pues al hacerlo en relación a un inocente, no es más que otra forma de impunidad.

La verdadera impunidad es la que deviene de una completa falta del cumplimiento de la obligación Estatal de investigación con debida diligencia y/o la decisión sobre la culpabilidad del acusado en el contexto de un proceso que no esté dotado de las garantías básicas que asisten tanto al supuesto culpable como a la víctima.

La falta de castigo de un crimen es una circunstancia cuyas consecuencias se extienden más allá de la simple evasión de la justicia por parte del autor del delito o del violador de los derechos humanos. La impunidad crea un clima de ingobernabilidad que provoca la falta de confianza en las instituciones públicas que se encargan de la persecución penal y aumenta la voluntad del individuo para cometer un delito puesto que la limitante que presenta una potencial condena ya no se ve involucrada como un factor determinante en la decisión. Afectando no sólo a la víctima de la violación de derecho, a sus familiares, sino a la misma sociedad. La importancia de la coercibilidad en el actuar de la comunidad crea una relación de importancia entre el fenómeno de la impunidad y los índices de violaciones a los derechos humanos.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Ley penal.-** Derecho penal es el conjunto de principios y reglas jurídicas que determinan las infracciones, las penas o sanciones, y las relaciones del Estado con las personas con motivo de las infracciones o para prevenirlas. ...”
- **Disposición administrativa.-** Norma Jurídica dictada por un Ente o por un Órgano Administrativo en el ejercicio de la potestad reglamentaria cuya titularidad ostenta. Las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las Leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

- **Tráfico ilegal.-** El comercio de animales salvajes, o tráfico de animales salvajes, comprende el comercio legal e ilegal de especies de animales salvajes y productos derivados.
- **Productos maderables.-** Los productos forestales maderables son los que provienen directamente del aprovechamiento de la madera de árboles de especies forestales: madera, así como los productos y derivados que se obtengan de la transformación de ésta.
- **El Ministerio Público.-** El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal.
- **Impunidad.-** La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones

2.4. HIPÓTESIS

La inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, incide significativamente en la impunidad del investigado, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017

Hipótesis específico.

SH1.- El nivel de afectación de la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, es alta en la impunidad del investigado en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales

Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017.

SH1.- En el 2017 ha sido muy frecuentes la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, es alta en la impunidad del investigado en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

2.5. VARIABLES

Variable Independiente

La inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa.

Variable Dependiente

La impunidad en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE La inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No formalización ni continuación de la investigación preliminar. • Archívamiento definitivo por inaplicación de la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Infracción administrativa • Informe fundamentado. • Técnica legislativa de leyes penales en blanco. • Sanción administrativa
<p>VARIABLE DEPENDIENTE La impunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre. • Delitos ambientales 	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho no amerita conocimiento fiscal. • Trámite administrativo sancionador. • Delito de depredación de bosques legalmente protegidos • Delito contra los bosques y formaciones boscosas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha sido de tipo aplicada, ya que se tuvo como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se sustanciaron en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, en las que la por Disposición Fiscal se dispuso Archivamiento Definitivo, declarando que no procede formalizar y continuar con la investigación preliminar.

3.1.1. Enfoque

El trabajo de investigación se ha enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática de índole social, en los casos que se dispuso Archivamiento Definitivo, declarando que no procede formalizar y continuar con la investigación preliminar, toda vez que la intervención penal queda excluida por la existencia de conducta que infringe una disposición administrativa causando impunidad.

3.1.2. Alcance o nivel

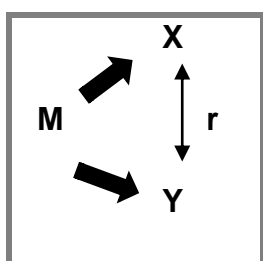
La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3. Diseño

El diseño de la investigación pertenece al diseño correlacional.

Para Hernández, Baptista y otros (2014) “El diseño correlacional, trata de determinar el grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o actividades observadas.

El esquema es el siguiente:



Donde:

X=Inaplicación de la ley penal.

Y= Impunidad

M=Muestra

r= La relación entre las variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

- **Población.** La población que se empleó en la investigación han sido 60 carpetas fiscales, en el que el Fiscal haya solicitado Archivamiento Definitivo, por declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preliminar, en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, periodo 2017, como los fiscales provinciales y Abogados litigantes.
- **Muestra.** Se determinó de manera aleatoria 06 carpetas fiscales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Para la recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

3.3.2. Para el análisis e interpretación de los datos

- En lo que respecta a este extremo se procedió con analizar los contenidos de las carpetas fiscales seleccionados con las características antes desglosadas, así como de los textos, revistas y páginas web vinculadas al tema.
- Asimismo, se procedió con el análisis de los documentos estudiados y compulsas a lo largo de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Habiéndose procedido con el análisis de los instrumentos de recolección de datos, detallados en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis y compulsa, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el que refleja en las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es proponer soluciones a un problema no solo en el contexto teórico, sino en su aspecto fáctico, teniendo en cuenta el tema jurídico relacionado a la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables y la impunidad en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, que los delitos ambientales se encuentran regidos por la técnica legislativa de las leyes penales en blanco; es decir, para determinar si un hecho amerita ser avocado su conocimiento en despacho fiscal, es imprescindible verificar si los hechos han sido objeto de un trámite administrativo sancionador, que infrinja una disposición administrativa, es decir que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre encuentre o no responsabilidad administrativa en el investigado, en caso de ser afirmativo la intervención penal no podría encontrar asidero legal, lo que conllevaría que los que incurran en este delito, a fin de evitar una sanción penal, busquen sanción administrativa, generando impunidad al investigado. Para ello, se aplicaron una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis carpetas fiscales sobre la materia, para determinar el fundamento por el cual el Fiscal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, mediante disposición resolver que no procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria, disponiendo su archivamiento definitivo; así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis carpetas fiscales sobre la materia, tramitados por ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, determinó en dichas investigaciones que no procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria, disponiendo su archivamiento definitivo, porque la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre al encontrar responsabilidad administrativa en el investigado, no encuentra asidero legal lo que conlleva a que los que incurran en este delito, eviten la sanción penal, lo que evidentemente se traduce en impunidad.

Cuadro N° 01 – Variable Independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE				
EXPEDIENTE	INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	INFORME FUNDAMENTADO	TÉCNICA LEGISLATIVA DE LEYES PENALES EN BLANCO.	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte de las carpetas fiscales tramitados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, infracción administrativa e informe debidamente fundamentado, así como la técnica legislativa de leyes penales en blanco lo que conlleva a una sanción de naturaleza administrativa que remitido los actuados a la Fiscalía Especializada

en Materia Ambiental, el representante del ministerio Público emite Disposición de no formalización y continuación con la investigación preparatoria, disponiendo su archivamiento definitivo, por verificarse una sanción administrativa antes de la acción penal, porque la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre al encontrar responsabilidad administrativa en el investigado, no encuentra asidero legal lo que conlleva a que los que incurran en este delito, eviten la sanción penal, lo que evidentemente causa impunidad en los investigados.

Cuadro N° 02 – Variable Dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTE	HECHO NO AMERITA CONOCIMIENTO FISCAL.	TRÁMITE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	LA INTERVENCIÓN PENAL NO TIENE ASIDERO LEGAL.	IMPUNIDAD EN EL INVESTIGADO.
No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista.

En el segundo cuadro se tiene de las carpetas fiscales tramitados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, en la que el hecho denunciado no amerita conocimiento fiscal porque se tramitó administrativamente una sanción de esta naturaleza, y por ende la

intervención penal no tiene asidero legal causando impunidad en el investigado, por lo que siendo así, pretendemos que se brinde mecanismos que eviten que una responsabilidad administrativa, sea una causa de impunidad en el investigado, proponiendo de ser el caso la modificación de la norma penal para los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, para evitar de esta manera impunidad.

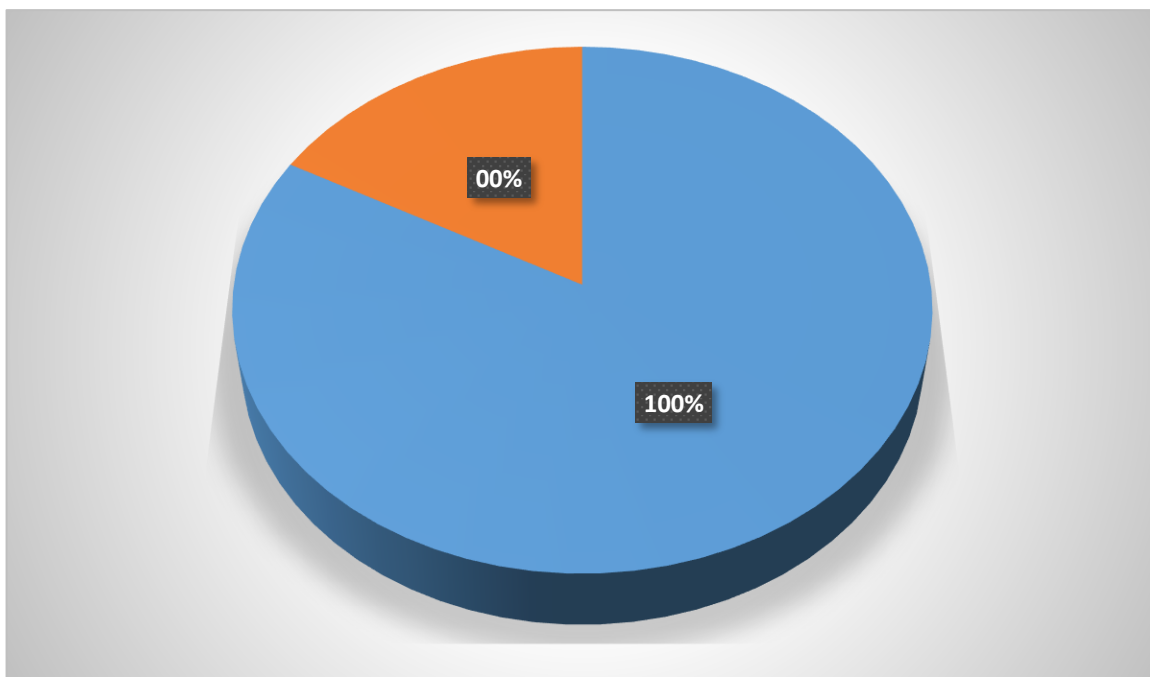
Tabla N° 01 - Delitos ambientales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco 2017

En la tabla a continuación se determina el total de delitos ambientales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco 2017, y se tiene que en mayor volumen los delitos ambientales se encuentran regidos por técnica legislativa de leyes penales en blanco, y un volumen cero, no se encuentran regidos por la técnica legislativa de leyes penales en blanco.

Carpetas Fiscales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental periodo 2017	Fi	%
Delitos ambientales en las que se encuentran regidos por técnica legislativa de leyes penales en blanco.	06	100 %
Delitos ambientales en las que no se encuentran regidos por técnica legislativa de leyes penales en blanco.	00	00 %
TOTAL	06	100 %

Fuente: Matriz de Análisis Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista

Gráfico N° 01 - Delitos ambientales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco 2017

Análisis e interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 carpetas fiscales en materia ambiental, se tiene que de lo aplicado que en el 100 % de las carpetas fiscales, los delitos ambientales se encuentran regidas por técnicas legislativas de leyes penales en blanco.

Ahora bien, el 00% de carpetas fiscales en materia ambiental, es decir ninguno de los delitos ambientales no se encuentran regidas por técnicas legislativas de leyes penales en blanco.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, en el periodo 2017, las carpetas fiscales, en las que se investigaron los delitos ambientales se encuentran regidas por técnicas legislativas de leyes penales en blanco, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque para determinar si un hecho amerita ser avocado su conocimiento en despacho fiscal, es imprescindible verificar si los hechos han sido objeto de un trámite administrativo sancionador, que infrinja una disposición administrativa
- Porque la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre encuentre o no responsabilidad administrativa en el investigado, en caso de ser afirmativo la intervención penal no podría encontrar asidero legal.
- Porque conlleva que los que incurran en delito en materia ambiental, a fin de evitar una sanción penal, se busca sanción administrativa, generando impunidad al investigado.

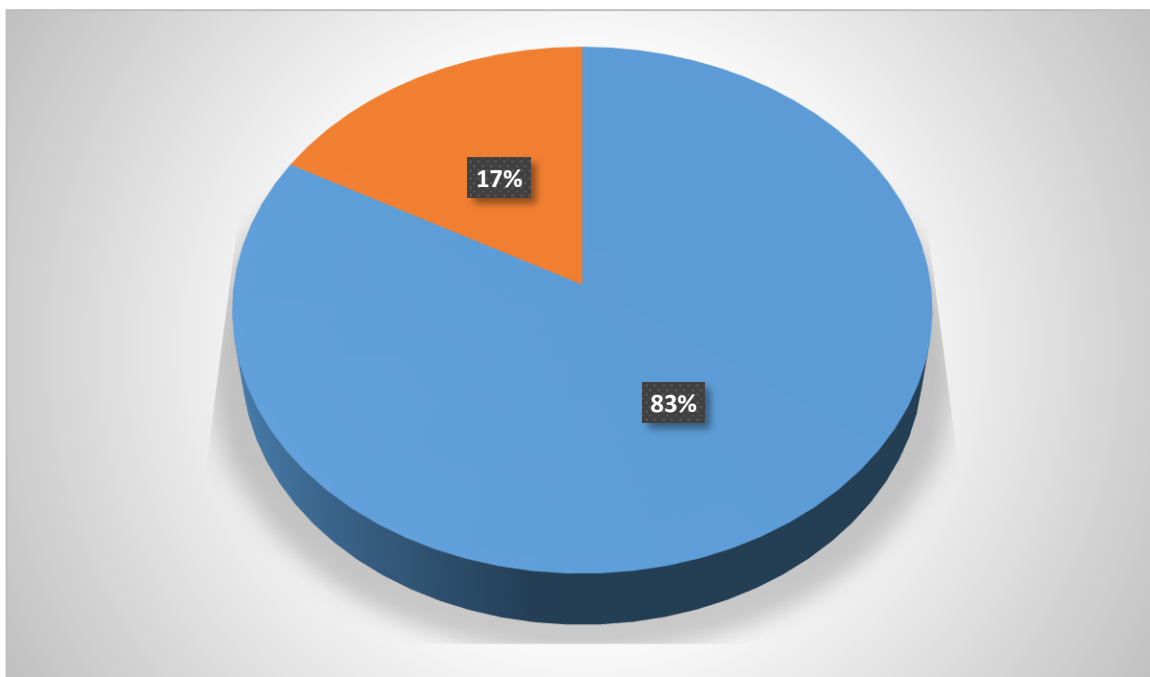
Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico en materia ambiental brindaremos mecanismos que eviten que una responsabilidad administrativa, sea una causa de impunidad en el investigado, proponiendo de ser el caso la modificación de la norma penal para los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, para evitar de esta manera impunidad.

Tabla N° 02 – Trámite administrativo de hechos investigados

Carpetas Fiscales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental periodo 2017	Fi	%
El hecho investigado en despacho fiscal, ha sido objeto de un trámite administrativo sancionador que infringe una disposición administrativa.	05	83 %
El hecho investigado en despacho fiscal, ha sido objeto de un trámite administrativo sancionador que infringe una disposición administrativa.	01	17 %
TOTAL	06	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista

Gráfico N° 02 – Trámite administrativo de hechos investigados

Análisis e interpretación

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, contenido en las 06 carpetas fiscales en materia ambiental, se tiene que de lo aplicado que el 83 % de las carpetas el hecho investigado en despacho fiscal, ha sido objeto de un trámite administrativo sancionador que infringe una disposición administrativa, y escasamente un 17% que de lo aplicado el hecho investigado en despacho fiscal, no ha sido objeto de un trámite administrativo sancionador que infringe una disposición administrativa.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de las investigaciones en materia ambiental en despacho fiscal, ha sido objeto de un trámite administrativo sancionador que infringe una disposición administrativa, y un porcentaje mínimo en la que de lo aplicado el hecho investigado en despacho fiscal, no ha sido objeto de un trámite administrativo sancionador que infringe una disposición administrativa.

Por lo que es necesario señalar que en los delitos ambientales que se encuentran regidos por la técnica legislativa de las leyes penales en blanco;

para determinar si un hecho amerita ser avocado su conocimiento en despacho fiscal, es necesario corroborar si los hechos han sido objeto de un trámite administrativo sancionador, que infrinja una disposición administrativa, es decir que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre encuentre o no responsabilidad administrativa en el investigado, en caso de ser afirmativo la intervención penal no podría encontrar asidero legal, lo que conllevaría que los que incurran en este delito, a fin de evitar una sanción penal, busquen sanción administrativa, generando impunidad al investigado.

Por lo tanto podemos afirmar que la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, tiene una incidencia significativa en la impunidad en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Con la información recopilada, analizada, interpretada y compulsada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, en el periodo 2017, la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, tiene una incidencia significativa en la impunidad en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables es decir, se determinó que para establecer si un hecho amerita ser avocado su conocimiento en despacho fiscal, es necesario establecer si los hechos han sido objeto de un trámite administrativo sancionador, que infrinja una disposición administrativa, es decir que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre encuentre o no responsabilidad administrativa en el investigado, en caso de ser afirmativo la intervención penal no podría encontrar asidero legal, lo que conllevaría que los que incurran en este delito, a fin de evitar una sanción penal, busquen sanción administrativa, generando impunidad al investigado.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas las carpetas fiscales en materia ambiental en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en el periodo 2017, causa impunidad en los investigados por los delitos ambientales ya que se encuentran regidos por la técnica legislativa de las leyes penales en blanco; ya que los hechos han sido objeto de un trámite administrativo sancionador, que infringió una disposición administrativa, en la que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre encontró responsabilidad administrativa, por lo que el hecho no ameritó ser avocado en conocimiento de despacho fiscal, disponiendo resolver que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, es imprescindible verificar si los hechos han sido objeto de un trámite administrativo, por no encontrar asidero legal que conlleva a que se evite sanción penal.

En tal sentido, con la presente investigación pretendemos que se brinde mecanismos que eviten que una responsabilidad administrativa, sea una causa de impunidad en el investigado, proponiendo de ser el caso la modificación de la norma penal para los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, para evitar de esta manera impunidad.

CONCLUSIONES

En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, periodo, 2017, conforme se ha analizado las seis carpetas fiscales, se arribamos a las siguientes conclusiones:

1.- La inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, incide significativamente en la impunidad del investigado, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, porque los delitos ambientales se encuentran regidos por la técnica legislativa de las leyes penales en blanco.

2.- El nivel de inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, es alta en la impunidad del investigado, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, porque la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en caso encuentre responsabilidad administrativa en el investigado, no encuentra asidero legal.

3.- En el 2017 ha sido muy frecuentes la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, es alta en la impunidad del investigado, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, ya que el hecho no amerita ser avocado a conocimiento en despacho fiscal, porque los hechos han sido objeto de un trámite administrativo sancionador, que infringe una disposición administrativa.

RECOMENDACIONES

1.- Para mayor incidencia inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, y no incida significativamente en la impunidad del investigado, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, los delitos ambientales no deben encontrarse regidos por la técnica legislativa de las leyes penales en blanco.

2.- Para contar con menor nivel la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, y reducir la impunidad del investigado, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, es necesario que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en caso encuentre responsabilidad administrativa en el investigado, también proceda conforme a sus atribuciones poniendo a conocimiento de la fiscalía Especializada en materia Ambiental, a fin de que sea objeto de investigación y sanción.

3.- Para una mayor frecuencia la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, y reducir la impunidad del investigado, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, ya que si bien el hecho no ameritaría ser avocado a conocimiento en despacho fiscal, porque los hechos han sido objeto de un trámite administrativo sancionador, que infringe una disposición administrativa, ello no es óbice para que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, en uso de sus atribuciones proceda con formular denuncia penal ante la fiscalía Especializada en Materia Ambiental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BIGLIAZI GERI, Lima; (1997). *“Diritto Civile. Norme, Soggetti e Rapporto Giuridico”*. UTET: Torino.
- BUSTAMANTE Reynaldo. (2001). *“Derechos Fundamentales y Proceso Justo”*, Lima: Ara Editores.
- CARNELUTTI, Francesco. (1951) *“Teoría Generale del Diritto”*. Edizione Scientifiche Italiane: Roma.
- CHIOVENDA, Giuseppe. *“Principii di diritto processuale civile”*. JOVENE: Napoli.
- CHICHIZOLA, Mario. (1996). *“El debido proceso como garantía constitucional”*. Lima.
- CÓDIGO CIVIL (2017) JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL (2017) JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima.
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2017). JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima, 696-697.
- DE BERNARDIS, Luis. (1995). *La Garantía Procesal del Debido Proceso*, Lima: Cultural Cuzco.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. (1997). *“Teoría General del Proceso”*. Editorial Universidad: Buenos Aires.
- ESPINOSA-SALDAÑA. Eloy. (2000). “El debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano y sus alcances en función a los hechos por nuestra Corte Suprema” sobre el particular en: Cuadernos Jurisdiccionales, Lima: Ediciones Legales.
- GIMENO SENDRA, Vicente. (2004). *“Derecho procesal civil”*. Colex: Madrid.
- HOYOS. Arturo. (1996). *“El debido proceso”*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Themis.
- LEIBLE, Stefan. (1999). *“Proceso civil alemán”*. Diké: Medellín.
- LINARES, Juan. (1989). *“Razonabilidad de las Leyes. El «debido proceso» como garantía innominada en la Constitución Argentina”*. Buenos Aires: Astrca.
- MARINONI, Luiz Guilherme. (2011). *“Da teoría da relação jurídica processual ao proceso civil do estado constitucional”*. Ediciones Caballero Bustamante: Lima.

- MORALES, Juan. (1999). “*La Garantía Constitucional del debido proceso*”, en: Diálogo con la Jurisprudencia Año 2, Lima: Gaceta Jurídica.
- PROTO PISANI, Andrea. (2006). “*Lezioni di diritto processuale civile. Jovene*”: Nápoles.
- ROSENBERG, Leo. (1955). “*Tratado de Derecho Procesal Civil*”. EJE: Buenos Aires. Tomo I.
- SERRA DOMINGUEZ, Manuel. (1998). “*Nulidad procesal*”. En: Revista Peruana de Derecho Procesal. No. 2.
- VON BULLOW, Oskar. (2008). “*La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales*”. Ara: Lima. Primera Edición Peruana.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“INAPLICACION DE LA LEY PENAL POR CONDUCTA QUE INFRINGE UNA DISPOSICION ADMINISTRATIVA EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTABLES MADERABLES Y LA IMPUNIDAD EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUANUCO, 2017”

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo incidirá la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO PE1. ¿Cuál es el nivel de afectación de la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017? PE2. ¿Qué tan frecuentes han sido la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Demostrar el grado de incidencia de la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1. Determinar el nivel de afectación de la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017. OE2. Identificar el nivel de frecuencia con que se han presentado la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL La inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, incide significativamente en la impunidad del investigado, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO SH1. El nivel de afectación por la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, es alto en la impunidad del investigado en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017. SH2. En el 2017 ha sido muy frecuentes la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, es alta en la impunidad del investigado en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.</p>	<p>INDEPENDIENTE La inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No formalización ni continuación de la investigación preliminar. • Archivamiento definitivo por inaplicación de la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Infracción administrativa • Informe fundamentado • Técnica legislativa de leyes penales en blanco • Sanción administrativa 	<p>1. Matriz de análisis. 2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>
<p>DEPENDIENTE La impunidad en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre. • Delitos ambientales 	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho no amerita conocimiento fiscal. • Trámite administrativo sancionador. • Delito de depredación de bosques legalmente protegidos • - Delito contra los bosques y formaciones boscosas. 				